

Radicación: **2021-042**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de Febrero de 2021

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 159

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al revisar la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por OSCAR LONDOÑO OSPINA contra BANCO DAVIVIENDA S.A., observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- No se aporta copia del pagare y de la escritura Pública contentiva del gravamen hipotecaria, como tampoco del auto de mandamiento de pago proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali y la sentencia de segunda instancia dictada por el Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali, como se anuncia en el acápite " RELACION E PRUEBAS Y ELEMENTOS DE JUICIO"

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso , el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente VERBAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por OSCAR LONDOÑO OSPINA contra BANCO DAVIVIENDA S.A. y conceder a los demandantes el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. **RECONOCER** personería al(a) doctor (a) Emperatriz Castillo Burbano, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 019

Fecha: FEB.16.2021 jgm